

INFORME SECRETARIAL: 05-ENERO-2023. **Rad. 2024-00008-00.** Al despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto ordinario el conocimiento de la acción de tutela de primera instancia promovida por EMIRO RAÚL ARRIETA OLIVERA contra el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el CONSEJO MUNICIPAL DE ARACATACA. Sírvase proveer.

ANDREA REY RONDÓN  
Secretaria (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CIÉNAGA – MAGDALENA

---

Ciénaga, nueve (9) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA  
Radicación : 47.189.40.89.001.2024.00008.00  
Accionante : EMIRO RAÚL ARRIETA OLIVERA  
Accionados : INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL  
"HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA  
CONSEJO MUNICIPAL DE ARACATACA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la acción constitucional promovida por EMIRO RAÚL ARRIETA OLIVERA contra el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA Y el CONSEJO MUNICIPAL DE ARACATACA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a empleos de carrera, y los principios de buena fe, confianza legítima y mérito, consagrados en la Constitución Política de Colombia, anunciando desde ya que se admitirá, ordenando la vinculación del actual Personero Municipal de Aracataca y de los integrantes de la lista de elegibles a ocupar el cargo de PERSONERO MUNICIPAL DE ARACATACA, MAGDALENA, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 201e4 AL 29 DE FEBRERO DE 2028, para cuyo enteramiento se requerirá la colaboración del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA - INFOTEP, al cual se comisionará para tal efecto, por tener los datos de enteramiento de esos vinculados.

Por otra parte, en cuanto a la medida provisional debe señalarse que su finalidad es evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

En el presente asunto el accionante pide como medida provisional *"se sirva ORDENAR a la INFOTEP y al CONSEJO MUNICIPAL DE ARACTACA (sic), se sirvan SUSPENDER el Proceso de Selección del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Aracataca, periodo 2024-2024, de manera TEMPORAL hasta tanto se profiera una decisión de fondo dentro de la presente tutela"*, sin embargo, este Juzgado no acogerá la medida, porque los medios de convicción allegados no acreditan que mientras se falla la acción de tutela, la aducida violación de los derechos fundamentales petición, igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a empleos de carrera, y los principios de buena fe, confianza legítima y mérito, pueda tornarse más gravosa o llegue a configurar un perjuicio irremediable. Por tal razón, será denegada.

Finalmente, con fines demostrativos, se tendrán como pruebas los documentos aportados por el actor.

Por lo diserto, este Despacho, **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela incoada por EMIRO RAÚL ARRIETA OLIVERA contra el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA Y el CONSEJO MUNICIPAL DE ARACATACA- INFOTEP,

por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a empleos de carrera, y los principios de buena fe, confianza legítima y mérito, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

**SEGUNDO: VINCULAR** a esta causa constitucional al actual Personero Municipal de Aracataca, Magdalena y a los de los partícipes del concurso de méritos para ocupar el cargo de PERSONERO MUNICIPAL DE ARACATACA, MAGDALENA, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028.

**TERCERO: COMISIONAR** al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA - INFOTEP, para que notifique de la existencia de esta acción de tutela a los de los participantes del concurso de méritos para ocupar el cargo de PERSONERO MUNICIPAL DE ARACATACA, MAGDALENA, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028, previniéndole a cada una de esas personas que podrán hacer las manifestaciones que consideren pertinentes dentro de los dos (2) días siguientes al enteramiento, mediante documento que deberán dirigir a la dirección de correo electrónico institucional [j01pfliacien@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pfliacien@cendoj.ramajudicial.gov.co) que es la oficial asignada a esta judicatura, y PREVENIR a la entidad comisionada que deberá hacer llegar las respectivas constancias con destino a la acción de tutela de la referencia, dentro del término de un (1) día siguiente al enteramiento de este auto.

**CUARTO: SOLICITAR** a la accionada y vinculada que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta el libelo, con la advertencia de que, si no lo hace, se tendrán por ciertos los hechos esbozados en el memorial incoatorio, como lo dispone el artículo 20 ibídem. Por secretaría se deberán remitir los respectivos oficios anexando copias del escrito introductorio.

**QUINTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito introductorio.

**SEXTO: NEGAR** la medida provisional por las razones expuestas.

**SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente decisión a las partes e intervinientes, adosando un ejemplar de la demanda y sus anexos, a través del correo electrónico del Juzgado ([jprmfcto01cienaga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmfcto01cienaga@notificacionesrj.gov.co)), la cual hará las veces de oficio para efectos de notificación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CRISTINA SOLANO VALENCIA**  
Jueza

Firmado Por:  
Cristina Maria Solano Valencia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a11714ae99ca10d2ead3e41dd0dc3782ae7d38ea1b8a70d18b107977def504**

Documento generado en 09/01/2024 02:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>